

ACC/21131/DOC/591111

DECLARA ADMISIBILIDAD DE  
RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE  
CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA

SANTIAGO,

22 NOV 2017

21309

**RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/ VISTO:** Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 04.07.2014, don Pablo León Ceppi Berdichevsky, en representación de la empresa ATIAIA ENERGÍA CHILE SpA., solicitó a S.E. la Presidenta de la República, concesión definitiva para establecer una central hidroeléctrica de paso con embalse, en la Región del Biobío, provincia del Biobío, comunas de Santa Bárbara y Quilaco, denominada "Central Hidroeléctrica Rucalhue", declarada admisible mediante Resolución Exenta N° 005622, de esta Superintendencia, de fecha 27.10.2014.

2° Que, mediante carta, ingreso SEC N° 27350, de fecha 17.11.2017, don Pablo León Ceppi Berdichevsky, en representación de la empresa ATIAIA ENERGÍA CHILE SpA, solicitó la rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva señalada en el considerando precedente, con el fin de modificar el cronograma de las obras acompañado en la solicitud de concesión original.

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la LGSE, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud, los nuevos antecedentes se tramitaran de acuerdo a lo señalado en los artículos 25° y siguientes de la LGSE.

4° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de rectificación de solicitud de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

5° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de rectificación a la solicitud

de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

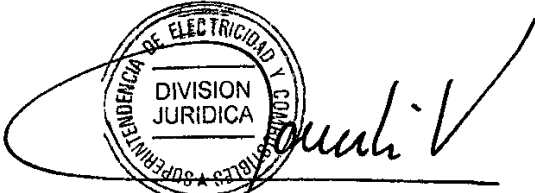
**RESUELVO:**

1° Que se declara admisible la solicitud de rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva, presentada por don Pablo León Ceppi Berdichevsky, en representación de la empresa ATIAIA ENERGÍA CHILE SpA., mediante ingreso SEC N° 27350, de fecha 17.11.2017, correspondiente al proyecto de generación denominado "Central Hidroeléctrica Rucalhue"

2° Que el texto íntegro de la presente solicitud de rectificación de la solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Por orden del Superintendente,

  
**SERGIO CORVALÁN VALENZUELA**  
Jefe División Jurídica  
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

NMM/BVS/SZQ/BAO/szq

ATIAIAENERGÍAACHILESpA\_CentralHidroeléctricaRucalhue\_Res\_Adm\_Rectif\_27350\_szq\_20.11.2017.

Distribución:

- Representante Legal ATIAIA ENERGÍA CHILE SpA.  
Sr. Pablo Ceppi Berdichevsky.  
Calle Cerro El Plomo N° 5420, oficina 1501, Las Condes, Santiago.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (10547, 27350).

Caso Times: 336687.